

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Aviso a los Ayuntamientos.

Se recuerda a los que no han satisfecho el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año 1917, la obligación en que están de hacerlo efectivo por adelantado, evitando así dificultades en la marcha administrativa.

Zaragoza, 11 de julio de 1917. — El Administrador, Fortunato Lapieza.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 julio 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas a este Ministerio por representantes de la industria tonelera de España, en súplica de que se modifique la Real orden de 4 de julio corriente, en el sentido de que la exportación de aceites finos que la misma autoriza pueda realizarse en barriles ó toneles, además de en latas y botellas, así como las instancias que con idéntica demanda se han formulado por numerosos particulares y entidades que exportan a Norte América aceites en dicha clase de envases:

Vistas las peticiones elevadas en el sentido de que, no siendo obligatoria la inscripción de las marcas co-

merciales en el Registro de la Propiedad industrial, no se exija esta condición como indispensable para llevar a cabo dichas exportaciones:

Considerando que la primera de dichas peticiones se funda en los grandes perjuicios que a la industria tonelera origina ya la prohibición de exportar aceites ordinarios, establecida por dicha soberana disposición, perjuicios que llegarían a hacerse irreparables de no poder utilizarse los barriles ó toneles para envase de los aceites finos, cuya exportación está autorizada:

Considerando que es notoria la escasez que actualmente existe de hoja de lata a causa de las dificultades para conseguir la importación en España de dicha importante primera materia, y que por tanto no se dispone por la industria de refinación de aceites de los envases necesarios para servir los pedidos que tienen pendientes de envío al extranjero, y que de no poder sustituir dichos envases de hoja de lata por barriles ó toneles, quedaría de hecho paralizada la exportación de tales aceites, contra lo que la citada Real orden determina:

Considerando en cuanto a la prescripción de que las marcas estuviesen registradas, que su único propósito consiste en obtener garantías de que, en efecto, se trata de exportaciones hechas por casas que venían dedicándose a la elaboración de aceites finos, por lo cual la falta del registro de marcas, ya que no es legalmente obligatoria, puede sustituirse por otra comprobación de la existencia de la misma con anterioridad a la fecha de la Real orden de cuya aplicación se trata:

Considerando que dada la mayor facilidad que representa la exportación de los aceites en la forma que se solicita, es preciso que ésta pueda inspeccionarse con toda eficacia, limitando al efecto las Aduanas por las cuales haya de realizarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que la exportación de aceites finos, autorizada por Real orden de 4 del presente mes, podrá realizar-

se en barriles o toneles, mediante el cumplimiento de los demás requisitos consignados en la citada Real orden.

2.º Que cuando las marcas o nombres comerciales de los exportadores no estén registrados, se exija otra prueba suficiente de su uso con anterioridad a la Real orden de 4 del corriente.

3.º Que la exportación de aceites finos sólo podrá efectuarse por las Aduanas de Port-Bou, Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cádiz, Sevilla, Málaga, Huelva, Vigo e Irún, y

4.º Que por esa Dirección General se adopten las disposiciones oportunas a fin de que siempre que se crea conveniente puedan realizarse ensayos o comprobaciones en las partidas de aceite que se presenten al despacho en régimen de exportación, para asegurarse de que dichos líquidos reúnen las condiciones de acidez que exige la precipitada Real orden de 4 de julio, siendo de cuenta de los exportadores los gastos que origine este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 14 julio 1917).

Ilmo. Sr.: Con fecha 16 de marzo del corriente año se dictó por la presidencia del Consejo de Ministros una Real orden, en que se dispuso que no se procediese a despachar buque alguno para el extranjero por las Aduanas marítimas de Levante, sin que admitiera un 10 por 100, cuando menos, de su carga, de fruta fresca, siempre que la hubiere dispuesta para el embarque en el puerto de que se tratara, con igual destino que el del buque que hubiese de ser despachado. Terminada la temporada de exportación de la naranja, a la cual beneficiaba especialmente la referida disposición, existe en la actualidad una situación análoga respecto a la salida para el extranjero de la cosecha de cebolla, producto agrícola que constituye un recurso importante de riqueza en las mismas regiones donde se recolecta la naranja, y que por el estado actual del tráfico marítimo sufriría perjuicios considerables si no se le hiciese objeto de análogo trato de favor que el establecido para la fruta fresca.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que las ventajas concedidas a los embarques de fruta fresca por la mencionada Real orden de 16 de marzo del año actual, se hagan extensivas a las exportaciones de cebolla por las Aduanas de Levante, que asimismo cuidarán en los despachos de buques con destino al extranjero de que embarquen el 10 por 100 de su carga de los envíos de cebolla que, estando dispuesta para ser admitida a bordo, se destine al mismo puerto que la restante carga del barco de que se trate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 julio 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Rectificada por el Sr. Alcalde de Urrea de Jalón la relación de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la

construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Alagón a la de Borja a Rueda de Jalón; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Urrea de Jalón, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 16 de julio de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

Relación que se cita.

Número de orden, nombres de los propietarios, clase de finca y concepto.

- 1 Gregorio Cobos Marco, secano, amillarada.
- 2 Gregorio Correas Grabella, id., id.
- 3 Sebastiana Jarabo Casanova, id., id.
- 4 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 5 La misma, regadío, id.
- 6 Monte común, secano, sin amillarar.
- 7 Cayetano Sancho Solsona, id., amillarada.
- 8 Municipio, monte comunal, sin amillarar.
- 9 Leonor Castillo Aznar, secano, amillarada.
- 10 Sebastián Cobos Jarabo, regadío, id.
- 11 María Sánchez Garza, corral, id.
- 12 Félix Ruiz Trasobares, regadío, id.
- 13 José Cobos García, secano, id.
- 14 María Sánchez Sanz, regadío, id.
- 15 Sebastián García Ruiz, id., id.
- 16 Nicolás García Fando, id., id.
- 17 José Berges Jarabo, id., id.
- 18 Manuel Jarabo Vicente, id., id.
- 19 Sebastián García Ruiz, id., id.
- 20 Dolores Ruiz Trasobares, id., id.
- 21 Nicolás García Fando, id., id.
- 22 Petra Langarita Villa, id., id.
- 23 Dolores Ruiz Trasobares, id., id.
- 24 Cabildo del Pilar, id., id.
- 25 María Jarabo Baquerizo, id., id.
- 26 Cabildo del Pilar, id., id.
- 27 Esteban Escuer Sánchez, id., id.
- 28 José Jarabo, id., id.
- 29 Cabildo del Pilar, id., id.
- 30 Nicolás García Fando, id., id.
- 31 Viuda de Julián Romeo, id., id.
- 32 Pedro Escuer Correas, id., id.
- 33 Félix Ruiz Trasobares, id., id.
- 34 Nicolás García Fando, id., id.
- 35 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 36 Viuda de Mariano Ortubia, id., id.
- 37 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 38 Cabildo del Pilar, id., id.
- 39 Viuda de Mariano Ortubia, id., id.
- 40 Nicolás García Fando, id., id.
- 41 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 42 Mariano Sancho Rivera, id., id.
- 43 Nicolás García Fando, id., id.
- 44 Antonio Usón Escuer, id., id.
- 45 Félix Ruiz Trasobares, id., id.
- 46 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 47 Gregorio Ruiz Sánchez, id., id.
- 48 Pedro Escuer Correas, id., id.
- 49 El mismo, id., id.
- 50 Daniel García Jarabo, id., id.
- 51 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 52 Nicolás García Fando, id., id.
- 53 El mismo, id., id.

- 53 El mismo, id., id.
- 54 Isidoro Trasobares Alvarez, id., id.
- 55 Nicolás García Fando, soto, id.
- 56 Faustino Trasobares Escuer, regadío, id.
- 57 Cabildo de Pilar, id., id.
- 58 Nicolás García Fando, id., id.
- 59 Pedro Escuer Correas, id., id.
- 60 Antonio Correas Lázaro, id., id.
- 61 Luis Ruiz Sánchez, id., id.
- 62 Antonio Correas Lázaro, id., id.
- 63 Gregorio Ruiz Sánchez, id., id.
- 64 Manuela García Berges, id., id.
- 65 Cándido García Casanova, id., id.
- 66 Esteban Escuer Sánchez, id., id.
- 67 Serapio Jarabo Arnal, id., id.
- 68 Daniel García Jarabo, id., id.
- 69 Gregorio Ruiz Sánchez, id., id.
- 70 José Jarabo Baquerizo, id., id.
- 71 María Sánchez Sanz, id., id.
- 72 Félix Ruiz Trasobares, id., id.
- 73 Nicolás García Fando, id., id.
- 74 Félix Ruiz Trasobares, id., id.
- 75 Pedro José Vera, id., id.
- 76 Daniel García Jarabo, id., id.
- 77 Dolores Ruiz Trasobares, id., id.
- 78 Viuda de Joaquín Trasobares, id., id.
- 79 José Jarabo Baquerizo, id., id.
- 80 Sebastián García Ruiz, id., id.
- 81 Nicolás García Fando, id., id.
- 82 Amalia Jarabo Martín, id., id.
- 83 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 84 Sebastián García Sánchez, id., id.
- 85 José García Hernández, id., id.
- 86 Pedro Correas Marco, id., id.
- 87 Cabildo del Pilar, id., id.
- 88 Mariano Pérez Cabos, id., id.
- 89 Joaquín Trasobares Alvarez, id., id.
- 90 Esteban Escuer Sánchez, id., id.
- 91 Cayetano Sancho Solsona, id., id.
- 92 Compañía Ferrocarril M. Z. A., yermo, se ignora.
- 93 Félix Ruiz Trasobares, regadío, amillarada.
- 94 Joaquín Trasobares Alvarez, id., id.
- 95 Antonio Correas Lázaro, id., id.
- 96 Romualda Berges Calvete, id., id.
- 97 José Casanova Berges, id., id.
- 98 Dolores Ruiz Trasobares, id., id.
- 99 Tomás Rodríguez Ruiz, viña id., id.
- 100 El mismo, regadío, id.
- 101 Francisco Jarabo Casanova, id., id.
- 102 Basilio Vicente Bazán, viña id., id.
- 103 El mismo, regadío, id.
- 104 Alfonso Pericas Gabriella, id., id.
- 105 María Antonia González, id., id.
- 106 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 107 Celestino Ortiz Peña, id., id.
- 108 Francisco Vicente Sanz, viña id., id.
- 109 Basilio Vicente Bazán, regadío, id.
- 110 Jerónimo Jarabo Sánchez, id., id.
- 111 Gregorio Cobos Marco, viña id., id.
- 112 Antonio García Berges, regadío, id.
- 113 Leonor Castillo Aznar, id., id.
- 114 Mariano Marco Simón, id., id.
- 115 Hipólito García, id., id.
- 116 Benito Casanova García, id., id.

Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del reino me comunica con fecha 7 del corriente mes lo siguiente:
 Habiendo fallecido D. José M.^a Arias y Villanueva, que desempeñaba el cargo de visitador principal de ganaderías y cañadas de esa provincia, con esta fecha, y

haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 22 del Reglamento de 13 de agosto de 1892, he tenido a bien nombrar para dicho cargo al ganadero y vecino de esa capital el Excmo. Sr. D. Jorge Jordana y Mompeón.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento, rogándole dé las órdenes oportunas para que se publique dicho nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL con el fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades locales y especialmente al de la clase ganadera.

Mandado publicar para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de julio de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de julio por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Zaragoza	2	9.000
Zaragoza	9	9.000
Zaragoza	10	266'53
Salillas de Jalón.....	10	302
Trasobares.....	10	393'50
Villanueva de Gállego	10	828
Tarazona	12	3.000
Villafeliche	15	520'75
TOTAL		23.310'78

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de julio por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Resultas del año 1891-92.		
Villafeliche	15	199
Resultas del año 1894-95.		
Villafeliche	15	114
Resultas del año 1915.		
Ainzón	14	399'41
Resultas del año 1916.		
Ainzón	14	407'49
Zaragoza	10	35.246'99
TOTAL		36.366'89

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de julio de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

SECCIÓN QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Muel a Lumpiaque, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 116.732'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 9 de julio de 1917.— El Director general, Ruano.
—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Muel a Lumpiaque, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a don Manuel Ribes Santolaria, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 6 de los corrientes pidiendo la concesión de 60 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Neptuno», núm. 1.357, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Sierra de la Huerta, y lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. del Más del Maquinista de la bomba. Desde este punto y en dirección N. magnético se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 metros al O. y se colocará la 2.ª; de ésta 1.000 metros al S. y se colocará la 3.ª; de ésta 600 metros al E. y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta 400 metros al N. cerrando el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 16 de julio de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DÍAZ, Francisco; que se dice habita en la calle Palomar, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oído en causa que se sigue contra Valentín Gonzalvo, sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra José y Domingo Galindo Enfedaque, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, las fincas urbanas que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento treinta y seis, del nueve de junio último.

El remate se celebrará en este Juzgado el día veintiuno de agosto venidero, a las once.

Dado en Caspe, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y siete.—Gregorio Burgués Foz.—Rogelio Ruiz.

Egea de los Caballeros.

D. Mariano Lapieza, Secretario del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros;

Doy fe: Que en los autos que luego se mencionarán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Egea de los Caballeros, a siete de julio de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. Angel Diez de la Lastra y Franco, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Maximiliano Abad Castillo, mayor de edad, casado, confitero, vecino de Luna, representado por el procurador D. Manuel Serrano y dirigido por el Letrado D. Manuel Maynar, contra D.ª Josefa Clavel Villacampa, y los ignorados herederos de D. Francisco Aisa Gil, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D.ª Josefa Clavel Villacampa, y a los ignorados herederos de D. Francisco Aisa Gil, a que paguen a D. Maximiliano Abad Castillo la cantidad de mil seiscientas noventa y una pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, más los intereses legales de la misma desde el día del emplazamiento y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Diez de la Lastra.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Egea de los Caballeros, a diez de julio de mil novecientos diez y siete.—Mariano Lapieza.

Imprenta del Hospicio.